

3.- DOCUMENTACIÓN CANAL DE DENUNCIAS

3.1.- CONDICIONES DE USO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

1. OBJETO

EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.A. (en adelante, EMARSA) pone a disposición de todos los interesados con acceso al Canal Interno de Información de la entidad, la presente información sobre el uso del canal por su parte.

Esta información será necesariamente aceptada por el usuario del Canal en el registro de la comunicación a través de una casilla de aceptación que tendrá que marcar para que el registro quede oportunamente creado.

2. ¿QUÉ PRINCIPIOS GENERALES RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?

Los principios generales que rigen el canal interno de información son los principios que rigen el Sistema interno de Información y que están definidos en el apartado 1. de la Política del Sistema de Información de EMARSA.

3. ¿QUÉ SE PUEDE COMUNICAR O DENUNCIAR?

Se pueden comunicar o denunciar:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. La graduación se establecerá atendiendo a la ley que le sea de aplicación en cada caso.

4. ¿QUIÉN PUEDE EFECTUAR UNA COMUNICACIÓN?

El Canal de Denuncias interno estará disponible para todas aquellas personas que hayan obtenido la información sobre la infracción en un contexto laboral o profesional, concretamente:

- Todas las personas vinculadas a EMARSA incluyendo a los miembros del Consejo de Administración, directivos, empleados y personal colaborador temporal que esté sujeto al control y responsabilidad de la empresa (en adelante, todos ellos serán referidos, de forma genérica, como “personal” de la empresa o, de forma específica, como “empleado/a”).
- Personas cuya relación laboral haya finalizado o no haya comenzado, siempre que en este último caso la información sobre la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

El registro se podrá efectuar de forma nominativa o anónima.

5. ¿QUIÉN VA A ATENDER EL REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN?

El Responsable del Sistema interno de información es un Comité, que será quien atienda la comunicación efectuada. El Comité, encargado de gestionar el Sistema interno de comunicaciones, está compuesto por tres miembros: Gerente, Delegado de protección de datos y personal Administrativo, todos ellos con titulación superior.

6. ¿CÓMO SE PUEDE REALIZAR UNA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EMARSA?

Cualquiera de las personas enumeradas en el punto 4, y que detecte una conducta susceptible de denuncia según se indica en el punto 3, deberá ponerla en conocimiento del responsable del canal de denuncias a través de la aplicación GlobalSuite® Canal de Comunicaciones.

Al realizar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, o podrá renunciar de forma expresa a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones que se puedan llevar a cabo como consecuencia de la comunicación.

7. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO SIGUE AL REGISTRO DE UNA COMUNICACIÓN POR UN DENUNCIANTE?

7.1 Registro de la comunicación

Toda comunicación deberá contener, como mínimo, los datos solicitados en el formulario de registro (una vez elegida la opción de comunicación anónima o nominativa) así como los hechos denunciados. La irregularidad denunciada ha de ser veraz, describiendo los hechos y motivos de la misma y en su caso, especificando dónde y cuándo tuvieron lugar tales hechos, aportando evidencias y pruebas de los mismos, siempre que sea posible, cuanto menos que sean indiciarias.

7.2 Acuse de recibo

En el plazo de 7 días naturales desde el día siguiente a la recepción, el Responsable del Sistema acusará recibo de la comunicación al informante.

7.3 Principio de prueba

Toda persona que formule una comunicación deberá tener indicios racionales que sustenten la misma, por lo que su comunicación deberá ir acompañada por un principio de prueba que acredite los hechos, al menos indiciariamente.

Será considerado un principio de prueba válido cualquier material probatorio permitido en Derecho, preferiblemente en soporte documental, aunque también serán admisibles pruebas testificales, incluido el testimonio del propio informante e instrumentos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos.

En todo caso, cualquier prueba deberá haber sido obtenida por el informante de forma lícita, es decir, con respeto a la ley y los derechos y las garantías constitucionales.

7.4 Admisión a trámite

Las comunicaciones sólo serán admitidas a trámite en el supuesto de que cumplan con el procedimiento establecido.

7.5 Subsanación de defectos

En caso en que se hubiera incurrido en un defecto, en cuanto a la falta de información necesaria al formular la denuncia, que sea subsanable, se concederá al denunciante un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane el defecto, advirtiéndole que se procederá al archivo de la denuncia si el defecto no es subsanado en plazo.

7.6 Archivo

La comunicación se podrá inadmitir a trámite:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito de aplicación de este canal.

- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

7.7 Apertura de expediente

Si la comunicación es admitida a trámite, deberán llevarse a cabo cuantas actuaciones resulten oportunas y practicarse las pruebas que se estimen necesarias para el debido esclarecimiento y determinación de los hechos.

El plazo para la tramitación del expediente no podrá exceder de tres meses a contar desde la fecha de su apertura.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Se remitirá con carácter inmediato la información a la persona afectada, salvo que se considere preciso remitirlo con posterioridad, para garantizar un buen fin de la investigación.

Las personas que desarrollen actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

7.8 Notificación a la persona o personas denunciadas

En caso de que la comunicación conlleve conductas identificadas como presuntamente irregulares, las personas afectadas serán debidamente informadas de ello por parte del responsable del sistema, lo antes posible y siempre que ello no obstaculice la investigación. La notificación que se dirija a la persona o personas que pudieran haber llevado a cabo conductas irregulares, no incluirá los datos del informante, caso de haberlos proporcionado éste.

8. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

8.1. Derechos de la persona informante/denunciante.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el punto 3 a través del canal interno de denuncias tendrán derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de

20 de febrero, reguladora de la protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación previsto para el presente canal.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado cumpliendo con lo dispuesto en el presente documento, en el procedimiento de uso y leyes que le sean de aplicación.

Quedan expresamente excluidos de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas de inadmisión previstas en la ley.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no susceptibles de ser denunciadas a través del canal.

Quien la presente tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo que deba ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una acción penal, disciplinaria o sancionadora.

8.2. Deberes de la persona denunciante:

Deber de actuar de buena fe. Las denuncias realizadas de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra la persona denunciante.

Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

Deber de confidencialidad. La persona denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distinto del responsable del canal de denuncias la identidad de la persona denunciada, con las excepciones legalmente previstas.

9. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

10.¿CÓMO TRATA EMARSA LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR UNA COMUNICACIÓN?

La formulación de una comunicación supone el tratamiento de datos personales de las personas vinculadas a la misma. EMARSA trata los datos personales en virtud de la POLÍTICA DE PRIVACIDAD disponible en la página web.